

00267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00272/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la falta de respuesta por el AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de diciembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente.

"Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el presente ejercicio fiscal;

Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados.

Proporcionar documentos fuente que avalen lo solicitado". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00013/CAPULHUAC/IP/A/2008.

II. De las constancias del expediente de marras y tras la revisión de "EL SICOSIEM", se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud de "EL RECURRENTE".

III. Con fecha 23 de febrero de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 00267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:

"La ausencia de respuesta del municipio obligado.

No se ha recibido la información solicitada". (sic).

instituto Uterario 810 Pie Col. Gentro, C.P. 50000. Taluca, Měx.

Commutation (722) 2 24 19 80 v 2 26 19 82 est. 101 Pax: (64) 2 26 19 83 est. 123 toda de costa: 01800 821 0441



00267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso 000267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de conforme a lo dispuesto por revisión interpuesto por la los artículos 1º, fracción V; 48; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio contestación, ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración que EL SUJETO OBLIGADO no dio respuesta al solicitante.

TERCERO. Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO como la interposición del recursos de revisión por parte de EL RECURRENTE, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que él afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".



00267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Para el caso particular, se observa que:

- El 3 de diciembre de 2008, EL RECURRENTE presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de EL SUJETO OBLIGADO la prórroga.
- Por lo tanto, EL SUJETO OBLIGADO tuvo como plazo máximo de respuesta a EL RECURRENTE el 9 de enero de 2009.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- Por ende, el plazo máximo en que EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión fue el 30 de enero de 2009.
- No obstante, EL RECURRENTE interpuso el recurso en forma extemporánea al^a hacerlo el 23 de febrero de 2009.

Como se observa, se está ante un recurso extemporáneo.

No obstante, que hay una falta de respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO, debe atenderse a la figura procesal del <u>desechamiento</u>.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

resolución del pleno

Instituto Unertario 510 Prin. Cali Centro. C.P. 50000. Tolucca. Más.

Commutadur: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 sert. 101 Pax: (722) 2 26 19 82 sert. 125



00267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

| 2008 DICIEMBRE | | | | | | | 2009 | | | | | | | | 2009 | | | | | | | |
|-------------------|----|--|-------|--------|--------|--------|---------|----------|--------|--------|--------|-------|--------|---------|---------|------|--------|-------|---------|-------|---------|-----|
| | | | | | | | ENERO | | | | | | | | FEBRERO | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | ٧ | 5 | | D | L | M | M | J | ٧ | S | | D | L | М | М | J | ٧ | S |
| | 1 | 2 | 2 | 4 | 5 | 6 | | | | | | 1 | 2 | 3 | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | -11 | 12 | 13 | | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | Y | | 1 | 7 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | 0 | | |
| - | | Fecha de presentación de la solicitud de información | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| _ | | Fechi | máx | ima d | e resp | uesta | al so | olicitar | te de | ntro d | le los | prime | rps q | unce di | ias há | bile | s, cor | forme | e al ar | 1. 46 | de la l | Ley |
| | | Fecha | de ir | iterpo | sición | del n | ecurs | o de r | evisió | in | 1 | 1 | 1 | 1 | - | | | | | | | |
| | | Fecha | máx | ima o | orrect | a para | a la in | terpos | sición | del re | curso | de n | evisió | n/ | | | | | | | | |

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y de la falta de obligación de EL RECURRENTE para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoria General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de <u>forma extemporánea</u>, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

4

resolución del pleno

Institute Utergas \$10-20. Cell. Centro, C.P. \$0000. Natural, Miss. www.bolpern.org.ms Communador: (721) 2.25, 79.80 y 2.96 17.83 (sst 1/10) flux: (722) 2.20 (19.8) (sst 1.25 todo ser creato: 43.20, 621 0.44)



00267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el <u>principio de oportunidad procesal</u>. A esto se le conoce por otro nombre como <u>desechamiento</u> y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la <u>interposición del recurso</u> es <u>extemporánea</u> al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no resulte beneficiosa para el incumplimiento de EL SUJETO OBLIGADO, y no sea el tecnicismo insensible una especie de solución oportunista para la irresponsabilidad y negligencia de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante deberá sugerir respetuosamente a EL RECURRENTE que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a EL SUJETO OBLIGADO, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo y abusa de las figuras procesales como el desechamiento.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó la después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de El RECURRENTE, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a EL SUJETO OBLIGADO, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo.

0

rethulo (Peralo 51) P Cel Colo CP 5000 Touco Més.

Commutador: V23 2 24 19 83 y 2 24 19 83 wh. 101 Fax: (722) 2 24 19 83 est. 125 lotto ser costo. 01/00 621 644



00267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Se le exhorta a EL SUJETO OBLIGADO para que dé respuesta en tiempo a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le ordena a EL SUJETO OBLIGADO entregue a este Instituto un informe en el que exponga las razones del por qué no dio respuesta a EL RECURRENTE, por lo que se le otorga un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente Resolución por la vía de EL SICOSIEM.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

| de "EL SUJETO OBLIGADO", para hacerla de su conocimiento. |
|---|
| 0(0) |
| |
| |
| (e) |
| |
| |
| |
| |

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO:- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

g tru

Col. Centro. C 50000 fraums. Allen Commutador: (720/2 26 1/60 y 2 26 19 63 est. (7) 7 26 19 63 est. (7) 125 est. (72) 2 26 19 641 (2) est. (2) 624 (2) 62



00267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY

CHEPOY

COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

COMISIONADO

OVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TECNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00267/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

With